INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 8 de marzo de 2024. Señora Juez, se ingresa al despacho este proceso, debido a que, desde el 13 de julio de 2022, no hay movimiento alguno en el proceso.
Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 8 de marzo de 2024

Referencia.	25328408900**120190002200**
Naturaleza del proceso	Pertenencia Verbal Sumario
Demandante	María Inés Cruz Pedraza
Demandados	Abraham Pulido, Juan Climaco Alayon y Victoriano Prieto

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la última actuación dentro del proceso, es procedente decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En este caso, la última actuación del proceso es una providencia que data del 13 de julio de 2022. En consecuencia, siguiendo con los parámetros establecidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso se contará 1 año "desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación…". En este caso no se observa la diligencia por parte de la demandante, pues nunca ha acredita que haya cumplido con las cargas procesales que emanan del auto que admitió la demanda de 24 de abril de 2019.

En conclusión, se cumplen con los requisitos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que el proceso lleva más de un año sin que se evidencie algún tipo de actuación por parte de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de medidas cautelares que pudiesen existir en el proceso.

Tercero. Sin condena a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ

JUEZ